

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 18 del 2021. A Despacho del señor Juez, se aporta la caución solicitada para la inscripción de la demanda. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 438
Radicación nro. 2020-0227-00

Santiago de Cali, 21 de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Constituida la Caución conforme fuera fijada en auto anterior, se dispondrá la inscripción de la demanda ante las autoridades pertinentes sobre el (los) bien(es) inmueble (s) respecto del (los) cual (es) se solicita dicha medida cautelar (C.G.P. art. 590, 591)
2. Igualmente se requerirá a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la póliza de seguro constituida conforme lo ordenado en providencia anterior.

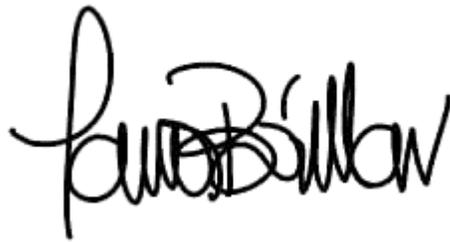
SEGUNDO: **DECRETAR** la **INSCRIPCION** de la Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el siguiente bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria con No. 370-388623.

TERCERO: **LIBRESE** por secretaria las comunicaciones respectivas ante las autoridades públicas e Institucionales, para la inscripción de la demanda.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Umh k

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/04/2021

Dny Soloz D.
La Secretaria